



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 1830

Sancionada: 07/06/1984

Promulgada: 22/06/1984 - Promulgación Hecho

Boletín Oficial: 05/07/1984 - Nú: 2161

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1°.-** Dispónese que los bienes en desuso en la Provincia que puedan ser útiles a los fines específicos y que hacen al cumplimiento de las funciones de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, antes de ser subastados en remate público, serán ofrecidos a las asociaciones de bien público con personería jurídica y asiento en la Provincia, en carácter de donación, y con preferencia a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios.

**Artículo 2°.-** El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a sesenta (60) días de su promulgación.

**Artículo 3°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.